

CAPÍTULO IV. DEL EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE

- Artículo 131.** Cada estudiante matriculado en un programa formal de la Universidad tiene un expediente físico y digital custodiado en el Departamento de Registro.
- Artículo 132.** El expediente del estudiante contiene los documentos de admisibilidad al programa académico, así como aquellos cuyo respaldo es requerido para la demostración del cumplimiento del estudiante con los requisitos académicos que oficializan la satisfacción del plan de estudios. Se incorporan al expediente, además, aquellos documentos de su historial relacionados con sanciones, apelaciones y su resolución.
- Artículo 133.** En el expediente constan además las calificaciones del historial académico del estudiante y la información asociada que permite relacionar los hechos en el tiempo.
- Artículo 134.** El expediente académico del estudiante es confidencial, excepto para el interesado y para las autoridades universitarias que requieren de su consulta para la atención del estudiante, y para generar las estadísticas y reportes de interés institucional y de autoridades judiciales. Terceros no tienen acceso al expediente, a no ser que el propietario lo autorice mediante un poder especial o general.
- Artículo 135.** El estudiante tiene derecho a pedir certificar cualquier aspecto que conste en su expediente; las certificaciones serán emitidas por el Departamento de Registro de acuerdo con las políticas y procedimientos que establezca para tal efecto.
- Artículo 136.** A solicitud del estudiante, la Universidad puede certificar las calificaciones de acuerdo con el sistema utilizado para convalidar materias en otros países con la siguiente escala:

Rango	Calificación	G.P.A.*	Descripción
96-100	A	3.6-4.00	Ejecución superior de los requisitos formales del curso.
90-95	B	3.0-3.5	Muy buena ejecución, que indica adecuada comprensión de la materia.
80-89	C	2.0-2.9	Ejecución promedio, que indica una razonable comprensión de la materia.
70-79	D	1.0-1.9	Ejecución inferior al promedio en el manejo de la materia.
Menos de 70	F	0.0-0.9	Reprobado; no se otorga crédito alguno por aprovechamiento.
* G.P.A.= <i>Grade Point Average</i> , utilizado para convalidar materias en Estados Unidos.			

Artículo 137. Las modificaciones a las calificaciones emitidas por el profesor únicamente pueden ser realizadas por este mediante un acta de modificación de notas con el aval de la dirección académica, o cuando como resultado de un proceso de apelación se le dé razón al estudiante o si se comprueba error evidente en el registro de calificaciones basado en el desglose de notas entregado por el profesor a la dirección académica.